



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de avalúos de bienes y justipreciaciones de rentas que presta las Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE AVALÚOS DE BIENES Y JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES, A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/10/07
Publicación	2019/10/30
Vigencia	2019/10/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5754 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de avalúos de bienes y justipreciaciones de rentas que presta las Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: —Tierra y Libertad—. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 23, FRACCIONES I, II, VI Y XXXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se establece la facultad reglamentaria del Gobernador del Estado para otorgar, mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales.

En ese orden de ideas, el actuar de esta Administración atiende, entre otros, a los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria, analizando y valorando cada acción que contribuya a generar finanzas públicas sanas y sostenibles, teniendo como premisa privilegiar el gasto que sirva como detonante en la productividad y el empleo, e identificando aquellos gastos de los cuales es conviene prescindir toda vez que no tienen un impacto en el desarrollo social o en la productividad o le restan impulso a estas actividades.

En el ejercicio de la función pública, los entes públicos constantemente intervienen en actos jurídicos como adquisiciones, enajenaciones, indemnizaciones por expropiaciones, rescate de concesiones, arrendamientos y diligencias judiciales relacionadas con bienes respecto de los cuales se requiere determinar el valor o contar con la justipreciación de un determinado bien u acto objeto de la valuación.



Tratándose de las contribuciones que se causan en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se reconocen como contribuyentes también a aquellas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que soliciten servicios públicos que presta el Estado y que, por tanto, causen los derechos respectivos con la consecuente obligación de pago.

Es el caso de los servicios que brinda la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, en adelante CABA, quien como Órgano Técnico Especializado en materia de avalúos de la Administración Pública Estatal y Municipal, ejerce las atribuciones que en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas, indemnizaciones por expropiaciones o rescate de concesiones, arrendamiento, contratos de concesión, además estimaciones periciales que le confieren la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

Con motivo de lo anterior, diversas autoridades públicas, estatales y municipales, solicitan los servicios que en materia de avalúos y justipreciaciones de rentas presta la CABA; toda vez que tales servicios constituyen requisitos en muchos de los trámites y servicios que prestan, lo cual implica que deban cubrir los derechos que se causan por la prestación del servicio, en los términos del artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

No obstante, un objetivo primordial de la presente Administración Pública es realizar acciones que generen un mejor nivel de vida a la población, a través del desarrollo económico y social; para lo cual, los entes públicos son responsables de realizar los esfuerzos que les permitan aprovechar las oportunidades presupuestales y desarrollar sus atribuciones de manera óptima, en cuya tesitura - en muchos casos- se requiere contar con diversos elementos e insumos documentales que generen otros entes públicos, situación que es el caso precisamente de los servicios públicos que tiene bajo su encargo la CABA, cuyos dictámenes de valuación y justipreciaciones de renta, son elementos de información que requieren para el desarrollo de sus atribuciones diversas



Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

En este sentido, al solicitar los servicios públicos que presta la CABE, las instituciones públicas de la Administración Pública Estatal o Municipal, se constituyen como sujetos obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; sin embargo, tal obligación de pago no debería ser motivo de un desequilibrio en el presupuesto con el que cuentan para cumplir con sus atribuciones y tampoco debe ser un factor que pudiera llegar a limitar el ejercicio de sus funciones.

Así, esta Administración no es ajena a la situación económica que se presenta en nuestra Entidad Federativa y en sus Municipios, y también se reconocen los esfuerzos que para mantener el equilibrio presupuestal realizan las diversas áreas que integran la Administración Pública Estatal y la Municipal para optimizar los recursos con los que cuentan.

En virtud de dichas condiciones financieras, se considera oportuno desarrollar el presente mecanismo que permitiría a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, obtener los servicios de dictámenes, avalúos y justipreciaciones que establece el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda, sin que ello impacte negativamente a sus presupuestos aprobados.

En el caso concreto, es viable recurrir a la figura jurídica del subsidio fiscal, previsto en el artículo 96, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, pues resulta una eficaz herramienta para disminuir o neutralizar la carga fiscal a los contribuyentes, y que para efectos de optimizar el ejercicio de la Administración Pública es una alternativa muy conveniente cuando se aplica oportunamente y atendiendo a los principios de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.

Por lo anterior, se considera oportuno que, como una herramienta idónea de apoyo a las finanzas de las áreas que conforman la Administración Pública Estatal



o Municipal, se aplique de un subsidio fiscal en el pago de los derechos previstos en el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en beneficio de aquellas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que requieren los servicios que presta la CABA.

Conviene mencionar que la CABA, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 15 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, tiene una Secretaría Técnica que se encomienda a la actual Dirección General de Patrimonio, la cual es el área encargada de recibir las solicitudes de avalúo y quien, previa revisión, ordenará la realización del instrumento solicitado, cuando reúna los requisitos necesarios; o en su defecto, requerirá al solicitante que complete la base informativa para la elaboración del avalúo, y una vez que sea aprobado por la CABA, ésta regresará el dictamen correspondiente a la Dirección General Patrimonio, para continuar con el trámite correspondiente de entrega al solicitante; por ende, en el presente instrumento se ha considerado oportuno que sea dicha Dirección General la que informe a la Secretaría de Hacienda del listado de los expedientes con respecto a los cuales se haya aplicado el subsidio que en este instrumento se otorga.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial —Tierra y Libertad, número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: —Modernidad para los Morelenses, señala como objetivo estratégico el número 5.41., consistente en fortalecer los ingresos del estado de Morelos, ello en relación con la estrategia número 5.15.1, enfocada en mecanismos de control, seguimiento y evaluación, como medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal para administrar los recursos de manera óptima,



la cual como línea de acción número 5.15.1.4, prevé regularizar el patrimonio inmobiliario y aprovechamiento de activos fijos del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE AVALÚOS DE BIENES Y JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES, A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, que estén obligadas al pago de los derechos en materia de avalúo de bienes y de justipreciación de rentas previstos en el artículo 114 QUINTUS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con respecto a aquellos derechos generados en el ejercicio fiscal de 2019.

El subsidio que en este instrumento se otorga es por los conceptos y el porcentaje que a continuación se indica:

PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción I	Por emisión de dictámenes valuatorios individuales de terrenos urbanos, con base en superficie valuada.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción II	Por emisión de dictámenes valuatorios por justipreciación de rentas de terrenos o terrenos con construcción propias.	100%
Artículo 114 QUINTUS-1, fracción III	Por emisión de dictámenes valuatorios por justipreciación de rentas de terrenos o terrenos con construcción de	100%



		locales, oficinas etc. para uso propio	
Artículo 114	QUINTUS-1, fracción IV	Por emisión de dictámenes valuatorios de terrenos o terrenos con construcción con valor comercial para adquisición o enajenación.	100%
Artículo 114	QUINTUS-1, fracción V	Por emisión de dictámenes valuatorios de terrenos o terrenos con construcción con valor para indemnización por expropiación	100%
Artículo 114	QUINTUS-1, fracción VI	Por emisión de dictámenes valuatorios de terrenos o terrenos con construcción con estimación de valor en propiedad social	100%
Artículo 114	QUINTUS-1, fracción VII	Por emisión de actualización de dictámenes valuatorios de terrenos o terrenos con construcción de cualquier índole.	100%
Artículo 114	QUINTUS-1, fracción VIII	Por emisión de ratificaciones de dictámenes valuatorios de bienes inmuebles	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe del listado de los expedientes con respecto a los cuales se haya aplicado el subsidio que en este instrumento se otorga, correspondiente al mes inmediato anterior, adjuntando una copia del acto que diera origen al subsidio.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.



ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se otorguen.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial —Tierra y LibertadII, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente durante el ejercicio presupuestal de 2019.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTO. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Segundo de este Acuerdo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento la Dirección General de Patrimonio deberá remitir a la Secretaría de Hacienda la información relativa al avance del ejercicio fiscal del primero de enero a la entrada en vigor de este instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de octubre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de avalúos de bienes y justipreciaciones de rentas que presta las Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
RÚBRICA.**